



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Andrés Albeiro Galvis Arango como endosatario de Yaneth Emilcen Aristizabal Hoyos y Rosa Angélica Hoyos Giraldo
Demandado	Aracelly Marín Rivera
Radicado	05001-40-03-013-2021-00010-00
Auto	Interlocutorio No. 115
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

- 1.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, se deberá indicar el domicilio del demandante.
- 2.** La parte demandante deberá de aclarar las pretensiones, toda vez que se solicita que los intereses moratorios se liquiden a partir de 15 de mayo de 2019, pero de la lectura de la literalidad de los pagarés aportados, se advierte como fecha de vencimiento de la obligación e 14 de diciembre de 2017.
- 3.** En el acápite de la cuantía no es solamente enunciarlo, se deberá citar de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso.
- 4.** Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar en poder de quién se encuentran los pagarés soporte de ejecución, ello por cuanto los mismos deberán permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte de la demandada y/o el despacho.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>011</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 26 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87bc59f27a7526bfc932bfff14c7eccd3f4231d89ea8085ac9778c16e2552b8

Documento generado en 25/01/2021 04:07:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**